Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-26-0506
(Agosto 26 de 2026)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que NOLBERTO GONZALEZ CORTES identificado con C.C. 93.377.891, en calidad de apoderado de LUZ MARINA NOVA NOVA, radicó bajo el No. 73001-1-26-0142 del 31 de marzo de 2026, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial y reforzamiento estructural para vivienda trifamiliar VIS en tres (3) pisos, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 21 No. 64 A – 15 Barrio Los Ángeles en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 90.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-98575 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0665-0043-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-98575 del 18 de marzo de 2026, LUZ MARINA NOVA NOVA identificada con C.C. 28.954.761, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 21 No. 64 A – 15 Barrio Los en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 90.00m², y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0665-0043-0-00-00-0000.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2611924 del 06 de abril de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26102786, enviada mediante correo electrónico el 01 de junio de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613960 del 16 de julio de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0580 del 16 de julio de 2026, es decir hasta el once (11) de agosto de 2026.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2614094 del 24 de julio de 2026 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-26102786.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de arquitectura en los numerales 3.2.05, 3.2.06, 3.2.16, 3.2.23, 3.2.32, 6.3, 7.04, del área de geotecnia en los numerales 1.01, 1.08, 1.16 y estructural en los numerales 1.01, 1.08, 1.10, 2.1, 2.3, 5.01, 5.03, 5.08, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 6.01, 6.02, 6.04.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...*" Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a las observaciones realizadas.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial y reforzamiento estructural para vivienda trifamiliar VIS en tres (3) pisos, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Carrera 21 No. 64 A – 15 Barrio Los Ángeles en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 90.00m², matrícula inmobiliaria No. **350-98575** y ficha catastral **73-001-01-08-00-00-0665-0043-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-26-0142 de marzo 31 de 2026,** por **LUZ MARINA NOVA NOVA** identificada con C.C. 28.954.761.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 02 SEP 2026, hora 4:00pm se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

LUZ MARINA NOVA NOVA
C.C. 28.954.761

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 17 SEP 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 17 SEP 2026

FIRMA: _____